

RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL.

PUERTO VALLARTA, JALISCO A 17 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2020. -

-----**Vistos:** Para resolver en definitiva las actuaciones del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial contemplado en los artículos 1, 2, 18, 19, fracción I, 27, 1 párrafo II, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, promovido por el C. [REDACTED] en contra del H. **AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA**, una vez asentado lo anterior se procede a resolver el presente procedimiento administrativo bajo los siguientes-----

N1-ELIMINADO 1
RESULTANDOS:

1.- Con fecha 03 de junio del presente año, en las instalaciones que ocupan esta Contraloría Municipal, fue recibido un escrito, firmado por señor Juan Rincón Flores, en su calidad de Jefe del Departamento de Parques y Jardines mediante el cual relata hechos presuntamente constitutivos de una actividad irregular atribuible al municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, respecto a los daños materiales, en el que se vio involucrado un vehículo automotor, Propiedad del señor [REDACTED], cuyas características del automotor son un KIA, tipo sedán, color rojo, modelo 2020, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Jalisco, acompañando del oficio de referencia, solicitud expresa por parte del Gobernado afectado, copias simples de la factura y tarjeta de circulación, así como un informe indicando el cómo ocurrieron los hechos y el día de la caída del árbol - - - - -

2.- Recibido que fue el escrito de cuenta, así como las demás constancias pertinentes a fin de acreditar la propiedad del vehículo automotor, por parte del ciudadano afectado [REDACTED] el órgano de control interno, mediante acuerdo de inicio, le fijo fecha, a efecto de que compareciera a las instalaciones que ocupa la contraloría municipal, y ratificara en todas y cada una de las partes la denuncia presentada por escrito ante el órgano correspondiente, asentándose en actuaciones administrativas, la ratificación correspondiente, así como la admisión de los hechos, materia del presente procedimiento administrativo, y solicitando la parte afectada, la comparecencia de cuanto menos dos personas que estuvieron ahí presentes el día que ocurrieron los hechos materia del presente procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, a fin de que abunden más sobre la actividad irregular por parte del municipio, y quede de manifiesto el peligro grave e inminente que representaba dicho árbol en la vía pública.

Solicitudes hechas por la parte afectada las cuales en su oportunidad, se proveerá conforme a derecho corresponda, asentándose el actuaciones administrativas, la siguiente comparecencia.-----

En Puerto Vallarta Jalisco, siendo las 09:00 nueve horas, del día 23 veintitrés de junio del 2020, en el local que ocupan las instalaciones de la Contraloría Municipal, sito en Avenida Mezquital número 604, Colonia Los Portales, de esta ciudad de Portuaria, el suscrito Contralor Municipal, LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ, analizada que fue la petición de daño patrimonial, que formula el servidor público Ing. Juan Rincón Flores, en su calidad de Jefe del Departamento de Parques y Jardines adscrita a la

Dirección de Servicios Públicos Municipales, derivado de los daños materiales que sufrió un vehículo particular, de la marca KIA, color Rojo, modelo 2020, con placas de circulación [] del Estado de Jalisco, el cual refiere que al llegar a la unidad deportiva conocida como Agustín Flores Contreras, se estaciono en las inmediaciones del lugar, cuando momentos después un árbol le cayó encima al vehículo automotor, causándole severos daños materiales, y reportando en esos momentos al departamento de protección civil y parques y jardines, a efecto de que retiraran las ramas y el tronco de su automotor, añadiendo que arribo su compañía de seguros, para levantar el parte correspondiente.

N6-ELIMINADO 64

Acto seguido, se le hace saber, al compareciente, sobre las penas en que incurrir las personas que declaran con falsedad, ante una autoridad administrativa en ejercicio de sus funciones; por lo cual una vez exhortado de lo anterior, por sus generales dijo llamarse C. [] manifestando ser mexicano, soltero mayor de edad, con domicilio particular en la calle [] identificándose con credencial de elector, expedida por el instituto federal electoral, bajo el número [] de la cual se extrae una copia simple, y en relación a los hechos que se denuncian respecto los daños materiales que sufrió su vehículo automotor refirió lo siguiente: "que siendo el día 15 de marzo a las 13:30 pm, se encontraba en la unidad deportiva Agustín Flores Contreras, lugar donde estaciono su vehículo automotor de la marca KIA, color Rojo, modelo 2020, con placas de circulación [] del Estado de Jalisco, cuando instantes después le cayó un árbol encima, provocándole daños materiales de consideración, quiero señalar que anteriormente ya me había estacionado en dicho lugar, pero nunca me había sucedido nada, ya que aparentemente el árbol se veía en buenas condiciones, lo cual no se pudo prever que le fuese a ocasionar un daño a mi vehículo. Es importante mencionar, que dada las características de mi carro, es de reciente modelo, situación que está asegurada la unidad, estimando la compañía de seguro como una pérdida total de los daños sufridos, es por ello, que acudo ante esta dependencia con la finalidad de que se haga un procedimiento administrativo y posteriormente se me pague el deducible de los daños que arrojo la posible actividad irregular por parte del municipio de puerto Vallarta." siendo todo lo que tiene que manifestar. -----

N7-

N8-ELIMINADO 1

N9-ELIMINADO 2

N10-ELIMINADO 11

Acto seguido, se procede a revisar todos y cada uno de los documentos que integra su demanda de daño patrimonial, y procede a ratificar en todas y cada una de sus partes, el contenido de su escrito de cuenta, ya que manifiesta la parte compareciente, que es la verdad de los hechos declarados, añadiendo que desde luego no fue posible evitar el daño sufrido, y que de ser necesario, se compromete a exhibir el dicho, de cuanto menos dos personas para reforzar las actuaciones administrativas, mismas que se corroboran con los partes emitidos por la Unidad de Protección Civil y Bomberos.

Visto lo anterior, y con las facultades que me confiere el artículo 22 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, **SE ADMITE** la presente demanda de Responsabilidad Patrimonial, ordenándose dar vista al titular de la Dirección de Parques y Jardines, dependiente de la Dirección de Servicios Públicos Municipales, en virtud de ser esta, la unidad presuntamente responsable ante la probable omisión en el ejercicio de sus funciones, para efecto de que se imponga sobre las actuaciones derivadas dentro del presente procedimiento y una vez abierto el proceso administrativo, proceda

aportar los elementos de prueba que considere pertinentes para su adecuada defensa.

Notifíquese personalmente respecto al acuerdo recaído el día de hoy -----

3.- Admitida que fue la denuncia de daño patrimonial radicada con fecha 08 de mayo del presente año, mediante acuerdo **PRP/09/2020**, de esta Contraloría Municipal, se instaura el presente procedimiento administrativo, adjuntando todas y cada una de las documentales que motivan y justifican el procedimiento seguido en forma de juicio, de los que se extraen parcialmente los puntos más relevantes y se reproducen a continuación:

Se adjunta los partes los partes del accidente que tuvo el vehículo automotor de la marca KIA, color Rojo, modelo 2020, con placas de circulación [] del Estado de Jalisco, por parte de la dependencia presuntamente responsable, que es la Dirección de Servicios Públicos Municipal. (Parques y jardines).

- *presupuesto de los daños causados al vehículo automotor, mediante la cual la empresa aseguradora AXXA, determina la Pérdida total del vehículo automotor, los daños materiales visibles en las piezas fotográficas.*
- *El parte de Protección Civil, signado por el Comandante Adrián Eliseo Bobadilla García, mediante el cual dieron cumplimiento al reporte del árbol caído bajo número 568/2020, en el domicilio Francisco Villa, entre Francisco Medina Ascencio y Avenida las Américas.*
- *Copia de la Factura, de la identificación oficial, tarjeta de Circulación a nombre del promovente [] [] copia del dictamen del vehículo siniestrado, por parte de la empresa aseguradora AXXA, mediante la cual determinaron la pérdida total de la unidad de la marca KIA, color Rojo, modelo 2020, con placas de circulación [] del Estado de Jalisco, correspondiendo el pago de la suma del 10% del valor de la unidad, arrojando un total de aproximadamente **\$29,971.67 (veintinueve mil novecientos setenta y un pesos 67/100 m.n).** -----*
- *Testimonios de cuando menos 2 personas que se percataron de los hechos materia del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuyas versiones son concordantes con la evidencia que este Órgano de Control Interno recabo.*
- *Documentales contables recabadas mediante diligencia practicada el día 18 de agosto del año 2020.*

Documentos que en su conjunto forman parte integral del procedimiento de responsabilidad Patrimonial.

En Merito a lo anterior, se citan los siguientes -----

CONSIDERANDOS:

1.- Esta Autoridad es competente para conocer el Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Patrimonial, en los términos de los artículos 1, 2, 18, 19, fracción I, 27, de la Ley de Responsabilidad

Patrimonial del Estado de Jalisco y sus Municipios, Artículo 114 fracción IX, del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y el Artículo 117 fracción I y 118 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- En cuanto a la inspección ocular, realizada por personal adscrito a esta contraloría municipal, mediante la cual se establecen las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y corroborándose, que efectivamente la existencia de daños materiales en el vehículo automotor, marca KIA, modelo 2020, color Rojo, con placas de circulación [REDACTED] del Estado de Jalisco, el cual es propiedad del señor C. [REDACTED], diligencia de inspección y verificación que se realizó al vehículo que presenta dichos daños materiales, tomando piezas fotográficas para integrar la evidencia el expediente administrativo...*(sic)*, dicho lo anterior tanto los elementos de prueba existentes, serán tomados en consideración, en el momento procesal oportuno.

N16-ELIMINADO 64

III.- En cuanto a las pruebas documentales ofrecidas por la parte promovente, así como por los medios de prueba ^{N17-ELIMINADO} recabados por personal encargado de la contraloría municipal, consistentes en la entrevista con personal adscrito a la Dirección de Protección Civil, que llevaron a cabo el retiro del árbol del lugar del siniestro, en dicho dictamen se establece que la existencia y reconocimiento del árbol, que dada su naturaleza, características y antigüedad que representaba, efectivamente corría el riesgo de colapsarse, ello, sin que la autoridad responsable en este caso, el departamento de Parques y Jardines, hiciera algo al respecto, como mantener de manera provisional un acordonamiento como medida de seguridad, ubicándose la actividad irregular por parte del municipio de Puerto Vallarta, como responsable de los daños materiales, manifestando la autoridad que hoy resuelve, que en dicho evento, no obran registros de personas lesionadas, ya que al arribo de las unidades de Protección Civil, corroboraron que en el interior de la unidad siniestrada, no se encontraban personas a bordo. Tal y como quedo evidenciado con un croquis referencial el cual se levantó al momento de que sucedieron los hechos, materia del presente procedimiento de responsabilidad patrimonial.

IV.- Es importante destacar, que toda vez que el vehículo siniestrado se encuentra asegurado, por la empresa denominada **AXXA S.A de C.V.**, levantando para tal efecto su reporte relativo al accidente, ocurrido en las inmediaciones de la unidad Agustín Flores Contreras, así como el dictamen correspondiente debidamente certificado, en el cual se establece como pérdida total el vehículo automotor, cuyas características quedaron asentadas en párrafos anteriores. Estableciendo en el particular un convenio de colaboración por parte de Seguros Bancomer S.A de C.V. y seguros **AXXA S.A de C.V.**, por considerar que dicho vehículo automotor se encontraba registrado en una plataforma digital del servicio público, situación que obligaba la existencia de un seguro extra, registrándose en actuaciones lo anterior, para los efectos legales pertinentes.

En cuanto a la Actividad irregular del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco mediante acuerdo de voluntades, se concluyó que para efecto de terminar de manera anticipada con el presente procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, se ponía de manifiesto en cubrir el factor del 10% del valor de la unidad correspondiente al **DEDUCIBLE**, cantidad que corresponde a la suma de **\$29,971.67 (veintinueve mil novecientos setenta y un pesos 67/100 m.n)** siendo oportuno destacar, que en el caso particular, los daños materiales que presenta el vehículo automotor, rebasa ampliamente el valor deducible asignado al valor del vehículo, por lo que atendiendo a lo que establece el artículo 30 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial, una vez valorada y reconocida la actividad irregular por parte de la autoridad responsable, ante el evidente y notoria riesgo que representaba el árbol que

se encontraba en lo que está considerado como parte de la vía pública, las partes en el presente procedimiento, se someten a generar un acuerdo en el sentido de pagar a la parte afectada, lo correspondiente al únicamente al deducible respecto los daños que presenta, y no así, al pago de todos y cada uno de los daños reflejados, los cuales visiblemente son mayores a los ya reflejados, tal y como quedó demostrado en la inspección ocular y los presupuestos elaborados por parte del personal del taller municipal.-----

V.- Con la diligencia ordenada por parte del Titular del Órgano de Control Interno, a la Sucursal Bancaria, BBVA, la cual se ubica en el interior del centro comercial conocido como Plaza Caracol, ahí se establece la circunstancia manifiesta por parte del promovente, en el sentido de haber pagado a dicha institución Bancaria, la suma correspondiente al deducible, sin que tuviese el la obligación jurídica de soportar dicho siniestro, por la actividad irregular manifiesta; corroborando personal del área asignada a los Procedimientos de Responsabilidad, que dentro de sus activos de dicha institución bancaria, en efecto obran registros contables del pago del deducible, realizados por parte del señor afectado el C. [REDACTED] [REDACTED] Cuya evidencia queda dentro de actuaciones administrativas.

Ante la evidencia de todo lo actuado se concluye asentado la necesidad de exhortar a la dependencia responsable, tanto a la Dirección de Servicios Públicos Municipales, así como la dependencia adscrita a dicho departamento que en el particular obedece a la Jefatura de Parques y Jardines para que en lo sucesivo, sean tomadas las medidas necesarias de seguridad, y no se repitan circunstancias de la misma naturaleza; considerando que en este proceso administrativo, no se sanciona por acción si no por la omisión no verificar constantemente las alcantarillas, así mismo en darles el mantenimiento correspondiente; por lo cual en estos momentos es de proceder y se procede de conformidad a las siguientes:

N18-ELI

N19-ELIMINADO 1

PROPOSICIONES:

PRIMERA.- En virtud de los razonamientos, integración de documentación investigada y fundamentos de derecho que se dejaron expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y con fundamento en los artículos 9, 10 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Jalisco, se DECRETA LA INDEMNIZACION, RESPECTO A LOS DAÑOS MATERIALES EN EL QUE SE INVOLUCRO EL VEHICULO AUTOMOTOR DE LA MARCA KIA SEDAN MODELO 2020 CON PLACAS DE CIRCULACION [REDACTED] DEL ESTADO DE JALISCO, PROPIEDAD DEL C. [REDACTED] POR UN MONTO DE \$29,971.67 (veintinueve mil novecientos setenta y un pesos 67/100 m.n). CUYO CONCEPTO OBEDECE AL PAGO DEL (DEDUCIBLE), ante la eventual actividad irregular por parte del municipio.

SEGUNDA.- Una vez realizado el pago correspondiente, por la Tesorería Municipal, se ordena el archivo del Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial, asentándose en autos, que con la independencia, que de resultar un eventual incidente de la misma naturaleza, ya sea por acción, omisión o negligencia, por parte de la dependencia señalada como responsable, (Dirección de Servicios Públicos Municipal, y Jefatura de Parques y Jardines), serán sancionados conforme lo establece la Ley general de Responsabilidades Administrativas del Estado de Jalisco, en atención a que ya existen reportes de árboles que ponen en riesgo a la ciudadanía, sin que se intervenga el departamento correspondiente a su poda o retiro del mismo.

TERCERA.- Notifíquese al Titular de la Entidad Pública, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Responsabilidad Patrimonial.

Así lo resolvió y firma el titular del Órgano de Control Interno del H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta.

A handwritten signature in blue ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA" and "MAYOR DIGNIDAD Y JUSTICIA" around a central emblem.

LIC. JESUS FERNANDO PEÑA RODRIGUEZ.
CONTRALOR MUNICIPAL.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el domicilio de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

16.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADOS los bienes muebles, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."